

Resolución Gerencial N° 654-2024-MDP/GM

Pichari, 30 de diciembre de 2024

Expediente N° : 19-2024-MDP/LC
Materia : Sanción
Infracción : 02.02.224 y 03.03.16

I. VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 19-2024-MDP/LC, mediante el cual se tramita el Procedimiento Administrativo contra el señor EMILIO QUISPE BENDEZÚ, por infracción administrativa tipificada con código 02.02.224 "Por tener materiales de construcción y/o desmonte en área de uso público" y el código 03.03.16: "Construir sin licencia de construcción municipal"; el Acta de Fiscalización N° 19-2024-MDP/ODUR, de fecha 16 de octubre de 2024; Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 19-2024-MDP/LC, de fecha 16 de octubre de 2024; el Informe Final de Instrucción N° 017-2024-MDP/ODUR-OBPA-J, de fecha 25 de octubre de 2024; y,

II. CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2024-MDP/LC, de fecha 29 de enero de 2024, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Infracciones Administrativas (RAISA), así como el actual Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), documentos de gestión municipal que regulan el procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas por incumplimiento o transgresión de las normas de ordenamiento jurídico municipal y cuya finalidad es establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales;

Que, el artículo VII del Título Preliminar del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), establece quienes están comprendidos como sujetos de fiscalización "Las personas naturales y personas jurídicas que desarrollan actividades económicas lucrativas y no lucrativas, son pasibles de fiscalización y control municipal, ubicados dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pichari y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales y las leyes deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas dentro del distrito de Pichari";

Que, el artículo 15° del RAISA establece que la Gerencia Municipal es un Órgano Sancionador, encargado de revisar y evaluar los elementos de descargo actuados que se encuentren plasmados en el Informe Final de Instrucción (IFI) emitidos por el órgano instructor durante la etapa de instrucción; en ese sentido, cuando el informe contenga la propuesta de sanción administrativa o la decisión de archivar el procedimiento, será notificado al administrado, al órgano instructor y al administrado denunciante, en mérito a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 y en el primer párrafo del numeral 6 del artículo 255° del TUO de la LPAG;

Que, el artículo 255° numeral 5 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o

la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento (...).

2.1. Antecedentes:

Que, de acuerdo al Acta de Fiscalización N° 019-2024-MDP/ODUR, de fecha 16 de octubre de 2024, se realizó la fiscalización a horas 8 y 00 minutos, al predio ubicado en Av. Cesar Vallejo S/N – Sector de La Victoria distrito de Pichari, Provincia de La Convención – Cusco, de propiedad/posesión de EMILIO QUISPE BENDEZÚ, observándose que el administrado tenía materiales de construcción (ladrillos) en área de uso público, asimismo, también se observa que el administrado estuvo construyendo una vivienda sin licencia de construcción; dichas conductas se encuadran en infracciones administrativas, la primera se encuentra en la infracción tipificada con código 02.02.224 “POR TENER MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE EN ÁREA DE USO PÚBLICO” y la segunda con código 03.03.16 “POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL”, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2024-MDP/LC.

Que, asimismo con fecha 16 de octubre de 2024, se emitió la Resolución de Inicio de Proceso Administrativo Sancionador N° 019-2024-MDP/LC, de fecha 16 de octubre de 2024, contra el administrado EMILIO QUISPE BENDEZÚ, por la presunta comisión de infracciones administrativas tipificadas con código 02.02.224 “POR TENER MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE EN ÁREA DE USO PÚBLICO” y el código 03.03.16 “POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL” en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2024-MDP/LC, establece una sanción pecuniaria de 45% UIT (02.02.224) y 70% UIT (03.03.16);

Que, con fecha 25 de octubre de 2024, el órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 017-2024-MDP/ODUR+OBPA-J, concluyendo la EXISTENCIA DE LA COMISION DE LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN EL CODIGO 02.02.224 “POR TENER MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE EN ÁREA DE USO PÚBLICO” Y EL CÓDIGO 03.03.16 “POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL”, por parte del administrado EMILIO QUISPE BENDEZÚ, procediéndose a notificar a la misma mediante la Carta N° 0175-2024-GM-MDP/EMHA notificado 26 de noviembre de 2024.



2.2. Fundamentos de hecho y análisis del caso en concreto:

Que, el administrado EMILIO QUISPE BENDEZÚ, se le ha imputado la comisión de dos infracciones administrativas tipificadas con código 02.02.224 “POR TENER MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE EN ÁREA DE USO PÚBLICO” y el código 03.03.16 “POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL” en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2024-MDP/LC, conforme se evidencia de la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 019-2024-MDP/LC, de fecha 16 de octubre de 2024, con una sanción pecuniaria de 45% de una UIT (Código 02.02.224) equivalente a S/. 2,317.50 y de 70% de una UIT (Código 03.03.16) equivalente a S/. 3605.00;

Que, al respecto el administrado, a través del documento presentado por mesa de partes con registro N° 2688-2024, de fecha 29 de noviembre de 2024, REFERENTE a la infracción con código 02.02.224, informa que los materiales de construcción que se encontraban en el área de uso publico era del programa techo propio, destinado a una construcción que no se llegó a concretizar, mientras que la tierra que se encontraba en la calle se ha procedido a retirar. REFERENTE a la infracción con código 03.03.16, señala que no se concretizado con la construcción;

Que, de acuerdo a los descargos evaluado del administrado se concluye, en relación a la infracción 02.02.224, informa que no se evidencia que los materiales de construcción que se encuentran en el área de uso publico sean de propiedad del señor EMILIO QUISPE BENDEZÚ, por lo que queda desvirtuado esta imputación. En relación a la infracción administrativa con código 03.03.16, el administrado no ha acreditado su licencia de construcción municipal, por lo que los

descargos efectuados no desvirtúan la imputación realizada, en consecuencia, corresponde la sanción pecuniaria de 70% de una UIT equivalente a S/. 3,605.00.

2.3. Fundamentos de derecho:

Que, el artículo 92° de la Ley orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, respecto de las licencias de construcción, establece que: “Toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere una licencia de construcción, expedida por la municipalidad provincial, en el caso del cercado, y de la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble (...)”. Asimismo, el artículo 93° numeral 2 de la citada ley, establece que las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para “ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción”;

Que, la Ley N° 29090 – Ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificaciones, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 029-2019-VIVIENDA, establecen los procedimientos y requisitos para solicitar licencias de construcción, las mismas que son obligatorias para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar, señalando que el solicitante no puede iniciar obra mientras no tenga la autorización correspondiente. Por tanto, ejecutar obras de habilitación urbana y/o edificación sin la respectiva licencia, constituye una infracción administrativa, siendo aplicable la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como las normas específicas que regulen su procedimiento;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, respecto de las sanciones señala que: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...)”

III. DECISIÓN

Por los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y las atribuciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 002-2024-MDP/LC, que aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de Pichari;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – SANCIONAR al administrado EMILIO QUISPE BENDEZÚ, con una sanción pecuniaria del 70% de la UIT, ascendente al monto de S/. 3,605.00 (Tres mil seiscientos cinco con 00/100 soles), por la comisión de la infracción tipificada con Código 03.03.16: “CONSTRUCCION SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE CONSTRUCCION MUNICIPAL”, de conformidad con lo dispuesto en el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza Municipal N° 002-2024-MDP/LC.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria establecida en el segundo párrafo del artículo 49° del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), que establece un beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada la presente resolución; del 70% del monto de la multa dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que en cuanto quede firme o consentida la presente resolución, se remitan los actuados a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad, para la ejecución de la Sanción Pecuniaria.



ARTÍCULO CUARTO. – COMUNICAR al administrado EMILIO QUISPE BENDEZÚ, que tiene derecho a interponerse a interponer los RECURSOS ADMINISTRATIVOS de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, conforme lo señala el artículo 33° literales a) y b) del RAISA, aprobado por Ordenanza Municipal N° 002-2024-MDP/LC, concordante con los artículos 217° y 218° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS).

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER a la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural efectuar la notificación al administrado EMILIO QUISPE BENDEZÚ, en su domicilio real ubicado en Av. Cesar Vallejo S/N del distrito de Pichari– La Convención - Cusco; así como, a la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
ODUR
Pag. Web
Arch.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huarí Aragón
GERENTE MUNICIPAL